

Guadalajara, Jalisco, a 8 de marzo de 2017

RECURSO DE TRANSPARENCIA 040/2016

Resolución

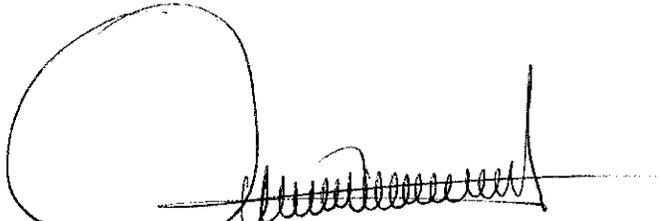
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO (DIF EL SALTO)**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

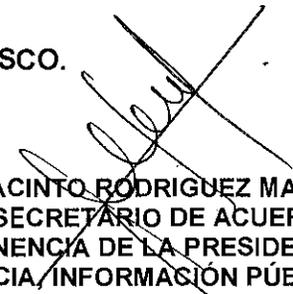
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso de
Transparencia

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

040/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO).

14 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

... entre ellos el del Municipio de El Salto, Jalisco, razón por la cual ingrese a las páginas de internet de estos Organismos Públicos Descentralizados para buscar información fundamental que debería estar publicada en dichos medios electrónicos, y al entrar en el portal <http://difelsalto.com/> y a su vez dar clic en el apartado específico a la transparencia <http://difelsalto.com/transparencia/> me di cuenta de que este link me enviaba al portal de transparencia de otro ente público que es El Municipio de El Salto, Jalisco.



RESOLUCIÓN

PARCIALMENTE FUNDADO. Se **REQUIERE** de la presente resolución, publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA: 040/2016.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO (DIF EL SALTO).

DENUNCIANTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 08 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **040/2016**, promovido por la parte denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido recurso de transparencia, impugnando actos del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)** mediante su presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, por el acto que en seguida se describe:

"...

... entre ellos el del Municipio de El Salto, Jalisco, razón por la cual ingrese a las páginas de internet de estos Organismos Públicos Descentralizados para buscar información fundamental que debería estar publicada en dichos medios electrónicos, y al entrar en el portal <http://difelsalto.com/> y a su vez dar clic en el apartado específico a la transparencia <http://difelsalto.com/transparencia/> me di cuenta de que este link me enviaba al portal de transparencia de otro ente público que es El Municipio de El Salto, Jalisco.

En consecuencia de esto me di cuenta que el Sistema DIF del Municipio de El Salto, no publica la información a la que por ley está obligado como sujeto obligado de acuerdo a la fracción V del artículo 24 de la Ley de la materia:

...

Por lo anterior dicho sujeto obligado debería publicar en su portal de internet la información que se detalla en el artículo 8° de la Ley de la Materia:

[Por economía procesal se tiene por reproducido en su totalidad el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios]

...

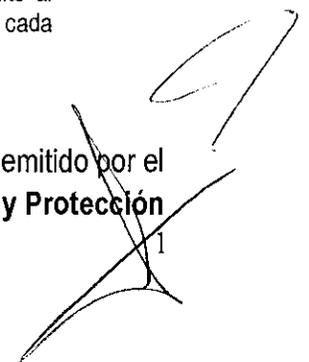
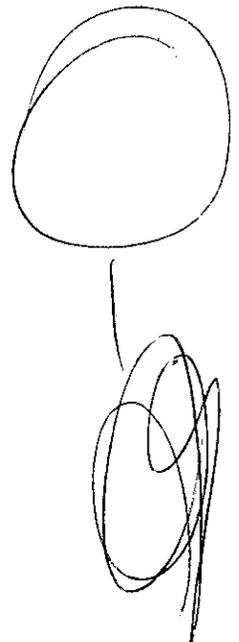
Sirven para reforzar mi dicho los siguientes:

MEDIOS DE CONVICCIÓN

- 1) **MEDIOS ELECTRONICOS.**- El cual consiste en la dirección electrónica del sujeto obligado que es: <http://difelsalto.com/>. Misma que relaciono con todos y cada uno de los puntos expuestos en la presente denuncia.
- 2) **MEDIOS ELECTRÓNICOS.**- El cual consiste en la dirección electrónica relativa al apartado específico de transparencia que se encuentra dentro del portal de internet del sujeto obligado: <http://difelsalto.com/transparencia/>. Misma que no contiene dato alguno sino que te remite al portal de transparencia de otro sujeto obligado distinto. Misma que relaciono con todos y cada uno de los puntos expuestos en la presente denuncia.

..."

2.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección**



de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, tuvo por recibido el recurso de transparencia, en el cual ordenó **turnar** el expediente de recurso de transparencia, identificado bajo el número de expediente **040/2016** en contra del Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del presente asunto a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 113 de la Ley de la materia.

3.- Mediante acuerdo fecha 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del 25 veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de transparencia registrado bajo el número de expediente **040/2016**, en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**, por lo que se **admitió** el recurso de transparencia y en ese sentido se le **requirió** al sujeto obligado para que remitiera a la Ponencia Instructora un informe en contestación al recurso de transparencia, esto en un término de **05 cinco días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación, pronunciándose respecto a las omisiones en la publicación de información fundamental a que hace referencia la parte denunciante.

Situación de la cual se hizo sabedor al **sujeto obligado** mediante oficio de número PC/CPCP/1004/2016, el día 21 veintiuno de octubre del 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de acuse de recibo de la Administración General.

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 31 treinta y uno de octubre, se recibió en la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno el oficio número 31/10/2016/0090 signado por el **C. Hugo Hermes Dávalos Denis Encargado de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado remitió a este Órgano Garante primer informe correspondiente al presente recurso de transparencia, anexando 24 veinticuatro copias certificadas y 21 veintiún copias simples, informe que en su parte medular refiere lo siguiente:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviarle a usted el informe del **RECURSO DE TRANSPARENCIA 040/2016**; de sesión ordinaria de fecha 18 de Octubre del 2016 con fecha de recepción en este SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL SALTO (DIF EL SALTO), el 21 de Octubre del 2016; la cual consta de 4 fojas del informe, 22 fojas de foto de pantalla y 24 copias certificadas de Sesión de Cabildo.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta. "
(sic)

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículos 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

II.- Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de internet del sujeto obligado la información fundamental que le corresponde de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causas de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

VIII.- Pruebas y valor probatorio. En lo concerniente a las pruebas, por parte del sujeto obligado se tiene que presentó como medio de convicción un legajo de 24 copias certificadas correspondientes a sesión de cabildo y legajo de 22 copias simples conteniendo impresiones de

pantalla, todo lo anterior para sustentar sus manifestaciones.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples y copias certificadas, se tienen a las primeras como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en tanto a las segundas como documentales públicas y se les otorga valor probatorio pleno.

IX. Estudio de fondo del recurso. El planteamiento de falta de publicación y actualización de información fundamental manifestado por la parte denunciante resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante manifestó en su recurso que al utilizar las ligas electrónicas <http://difelsalto.com/> y a su vez dar clic en el apartado específico a la transparencia <http://difelsalto.com/transparencia/> direcciona a una página de otro sujeto obligado, manifestando que como consecuencia de ello no tiene publicada la información que le corresponde de la establecida en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, la ponencia instructora le requirió al sujeto obligado la publicación de un informe de Ley, en el cual manifestó que la razón por la cual la información fundamental que les corresponde publicar, se encuentra en el portal del Ayuntamiento de el Salto, es porque el portal <http://difelsalto.com/> se encuentra en proceso de actualización y por ello se solicitó de manera provisional se publicara en el portal de transparencia del Ayuntamiento de El Salto, que es www.elsalto.gob.mx.

También manifestó el sujeto obligado que se autorizó con fecha 31 de enero de 2013 mediante sesión ordinaria de cabildo, la concentración de las funciones de transparencia del DIF Municipal de El Salto, Jal., en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, por lo que a partir de la firma de dicho acuerdo de Cabildo, la Unidad de Transparencia es la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información y en la página oficial del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, circunstancia que manifestaron hacer constar con 21 fotos de pantalla con dicha información.

Para sustentar sus manifestaciones el sujeto obligado reiteró que acompañó fotos de pantalla y 24 fojas certificadas de dicha Sesión de Cabildo, así como también la notificación sobre el referido pronunciamiento remitido al denunciante.

En el análisis del presente medio de defensa, se tiene que el presente Recurso de Transparencia, resulta ser **parcialmente fundado**, en virtud de que no obstante las manifestaciones del denunciante en el sentido de que la liga electrónica del Dif de el Salto <http://difelsalto.com/transparencia/> direccionaba a la página oficial del Ayuntamiento, y no así a un portal independiente y propio del sujeto obligado que nos ocupa, dicha situación resulta ser justificada en términos del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra se cita:

Artículo 8° En el caso de que dos o más sujetos obligados tengan un superior jerárquico común o compartan información, podrán concentrarse en un solo Comité de Clasificación y una Unidad de Transparencia, lo cual deberá establecer en su normativa interna. Los organismos públicos descentralizados vinculados con el sujeto obligado podrán operar bajo dicha figura de concentración mediante convenios de adhesión a la misma que firmen con el sujeto obligado.

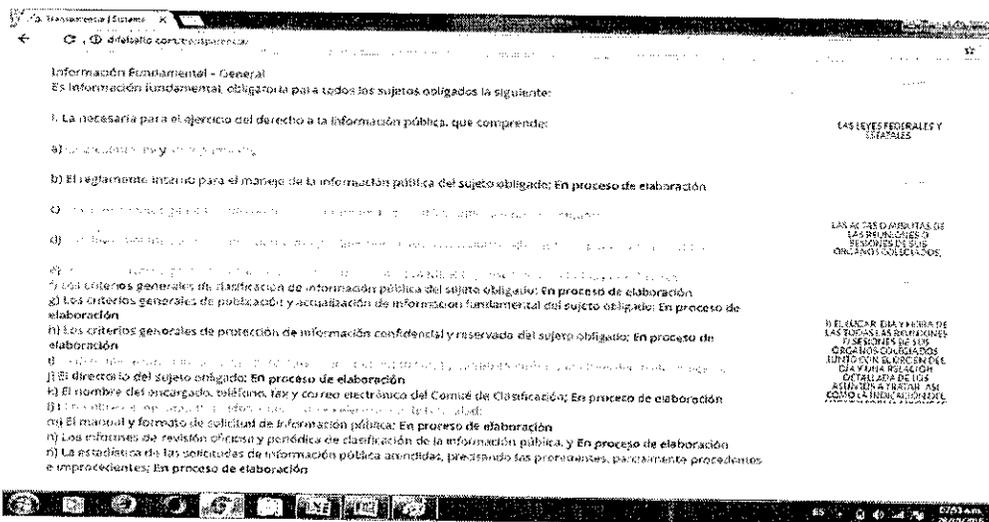
En este sentido, el sujeto obligado acreditó la existencia de dicho acuerdo de concentración con la copia certificada del acta de sesión del pleno del Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de enero de 2013 dos mil trece, en el último punto del orden del día se aprobó por unanimidad la concentración de funciones de transparencia del O.P.D. DIF a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de el Salto, como se cita:

UNICO.-SE AUTORIZA LA CONCENTRACIÓN DE LAS FUNCIONES DE TRANSPARENCIA DE TODAS LAS DIRECCIONES DE ESTE MUNICIPIO QUE SON SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO EL OPD DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EL SALTO, JALISCO (DIF) EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE EL SALTO, JALISCO.-----

Sin embargo, **le asiste la razón al denunciante** en el sentido de que el sujeto obligado debió acreditar, por una parte que dentro de la página oficial del Ayuntamiento de el Salto, se localiza un apartado, pestaña, micrositio o similar que identificara y a su vez desplegara la información fundamental que tiene publicada el O.P.D. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es decir que pudiera localizarse la información, de forma diferenciada de la información fundamental que a su vez debe publicar el Ayuntamiento, en este sentido, **el sujeto obligado no acreditó dicha circunstancia en las impresiones de pantalla que acompañó a su informe de ley.**

Por otro lado, de las impresiones de pantalla que acompañó, no es posible verificar que el sujeto obligado haya cumplido con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, derivada del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que 6 de dichas impresiones, solo permiten identificar el contenido de algunos incisos y fracciones, no así de la totalidad de la información que cada vínculo contiene:

RECURSO DE TRANSPARENCIA 040/2016.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO (DIF EL SALTO).



Ahora bien, el sujeto obligado acompañó cuatro impresiones de pantalla más, todas ellas muestran la publicación del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, solo en su parte posterior, por lo que no se puede identificar a que apartado de la información fundamental corresponde, y que información se pretende hacer constar con dicho documento.

Acompañó el sujeto obligado también, dos impresiones de pantalla que por sus características se vincula la fracción I del artículo 8° de la Ley materia, concerniente a:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;



Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

I) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad; la impresión de pantalla muestra el nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y horario de atención de la Unidad de Transparencia. Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

Se anexaron al informe también, 6 seis impresiones de pantalla que por sus características corresponden a la segunda y tercera fracción del artículo 8 de la Ley de la materia, de los cuales, de las cuales se determina lo siguiente:

II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal; Se hace constar la publicación de ambas Constituciones, se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México; Se hace constar la publicación de 5 tratados y convenciones internacionales, se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

c) Las leyes federales y estatales; Se hace constar la publicación de solo dos Códigos, aplicables la estado de Jalisco, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

d) Los reglamentos federales, estatales y municipales, Se hace constar la publicación de Leyes, debiendo ser reglamentos, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo; Se hace constar la publicación de dos documentos titulados programas DS, y Plan Estatal de Desarrollo, a su vez, se exhibe otra impresión de pantalla que corresponde a programas públicos, de los cuales no es posible identificar la totalidad de los parámetros de información que corresponden a este inciso.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 040/2016.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO (DIF EL SALTO).



Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental establece que en relación a la fracción III del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios se deberá publicar lo siguiente:

FRACCIÓN III

1.-La publicación de la información relativa a los incisos a), b), c), d) e) y f) sobre la planeación del desarrollo, deberá contener específicamente los apartados de los planes de desarrollo o programas aplicables al sujeto obligado especificando además, cuando menos los siguientes datos:

- a).-Nombre del plan o programa;*
- b).-Objetivos que persigue*
- c).-Responsables de su ejecución, con datos de contacto y;*
- d).-Vigencia*

En razón de lo anterior, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

Luego entonces, tenemos que **le asiste en parte la razón al denunciante**, por las razones antes expuestas, siendo el caso que el sujeto obligado solo acreditó haber cumplido con su obligación de publicar y actualizar la fracción I inciso i) y l), fracción II incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **pero no acreditó lo mismo con el resto de las fracciones que integran dicho dispositivo legal.**

X.- Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la publicación de información pública fundamental. Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Sujeto Obligado, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que relativa al **artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a excepción de la fracción I inciso i) y l) y fracción II incisos a) y b)** del mismo dispositivo legal, **tal y como se expone en el considerando que antecede.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**; a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley citada en líneas previas, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior. Por lo todo lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

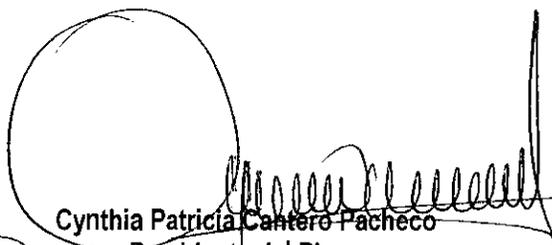
PRIMERO. Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**; por las razones señaladas en los considerandos IX y X de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Salto, Jalisco (DIF EL SALTO)**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, **debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.**

De igual forma, en caso de que el Titular del sujeto obligado incumpla con la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde dentro del plazo otorgado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **AMONESTACION** con copia al expediente laboral.

Notifíquese, personalmente y/o por medios electrónicos a la parte denunciante y por oficio al sujeto obligado; se habilitan los días y horas inhábiles para tal efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo